



SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

# ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátese de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula "salvo error y/u omisión" por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

> C/ BENEFICENCIA, 8 28004 MADRID

91 347 65 00 91 347 63 87



# ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN			
3	CONCEPTO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA 3			
4	FORMAS DE SANCIONES			
5	PRINCIPIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS SANCIONES			
6	EXCEPCIONES EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES			
	REDUCCIONES DE LOS IMPORTES DE LAS AYUDAS QUE NO SON NCIONES NI SE DERIVAN DE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEI LICITANTE			
8 SO	SANCIONES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS DE LOS LICITANTES			
8	.1 Reducciones de los pagos a percibir por el solicitante			
8	.2 Sanciones por sobredeclaración de superficies			
	8.2.1 Tolerancia aplicable a las diferencias entre superficie declarada y determinada			
	y determinada			
	8.2.2 Ayudas asociadas:			
8	8.2.2 Ayudas asociadas:			
	8.2.2 Ayudas asociadas:			
8	8.2.2 Ayudas asociadas:			
8 8 9 SA	8.2.2 Ayudas asociadas:			
8 8 9 SA 10	8.2.2 Ayudas asociadas:			
9 SA 10 SA	8.2.2 Ayudas asociadas:			



## 1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El título V del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, está dedicado al establecimiento de sistemas de control y sanciones para garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión Europea.

El capítulo II del Título V del Reglamento mencionado establece la obligación de los estados miembros de crear y administrar un sistema integrado de gestión y control (SIGC), que contendrá entre sus elementos un sistema de control integrado.

Por consiguiente, como resultado de los controles que se efectúan en el marco de la gestión de las ayudas de la PAC, se han de aplicar las correspondientes reducciones de las ayudas y las sanciones que, en su caso corresponda, en el marco de la reglamentación comunitaria.

En base a lo anterior, el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA) como organismo de coordinación de los organismos pagadores que gestionan las ayudas agrícolas en las diferentes comunidades autónomas, y en colaboración con las mismas, elabora la presente circular sobre aplicación de las reducciones y sanciones a las solicitudes únicas presentadas en el marco de las ayudas de la PAC referidas a los pagos desacoplados y acoplados de superficies para la campaña 2021.

**—** 



### 2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

La presente Circular tiene por objeto establecer cualquier aspecto que se considere necesario para el establecimiento de las reducciones y sanciones administrativas, así como el cálculo de las mismas en las solicitudes de ayuda, en lo que respecta al Régimen de Pago Básico (en adelante RPB), a la realización de la actividad agraria, al pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (greening), al pago para jóvenes agricultores, al régimen simplificado para pequeños agricultores y al pago para las ayudas acopladas, una vez que se detectan irregularidades en los diferentes controles que se efectúan desde que las solicitudes únicas tienen su entrada en la administración.



#### 3 CONCEPTO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

El artículo 63.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece que la sanción administrativa consiste en el no abono de parte o de la totalidad de la ayuda por incumplimiento de los criterios de admisibilidad, de los compromisos o de cualquier otra obligación relativa a las condiciones de concesión de la ayuda, y, si procede, en la no asignación o en la retirada de los correspondientes derechos de pago básico.

Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 63.2 del reglamento mencionado anteriormente, y lo que se dispone en el artículo 77.1 del mencionado reglamento, se impondrán sanciones administrativas que adopten otras formas distintas en los casos de incumplimientos de los criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones resultantes de la aplicación del sistema integrado de gestión y control.

En función de las sanciones administrativas reglamentariamente establecidas, en España se utilizan los conceptos de reducciones, penalizaciones y sanciones.

El concepto de reducciones se aplica tanto al cálculo de las superficies a descontar como al cálculo de los importes a restar. En este sentido, entendemos por reducciones cuando la sanción administrativa consiste en una resta en la superficie y/o en el importe de la ayuda a abonar al agricultor que puede llegar a ser de la totalidad. En el caso de reducciones de importes a abonar, dichas reducciones pueden estar ocasionadas por incumplimientos en las condiciones de admisibilidad de las superficies o por otras causas.

El término penalizaciones se aplica sólo a superficies. Entendemos por penalizaciones, cuando además de restar una superficie, hay que aplicar un porcentaje adicional a dicha superficie a descontar, que hace que la superficie a restar para el cálculo de la ayuda sea superior a la superficie no encontrada o sobredeclarada.

El término sanciones se aplica sólo a importes y viene ocasionado por aplicación de penalizaciones a las que se refiere el párrafo anterior. Entendemos por sanciones, cuando además de no abonar la ayuda al agricultor, el incumplimiento detectado ocasiona que el interesado deba abonar una cantidad que en ningún caso podrá ser superior al 100% de la ayuda solicitada.



#### 4 FORMAS DE SANCIONES

El artículo 77 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece en su apartado 4, las diferentes formas que pueden adoptar las sanciones administrativas:

- Reducción de la cuantía de la ayuda como consecuencia de los incumplimientos (concepto de reducción del apartado 3)
- Pago de un importe calculado en función de la cantidad y/o la duración del incumplimiento (concepto de sanción del apartado 3)
- Exclusión del derecho a participar en el régimen de ayudas



#### PRINCIPIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS SANCIONES

El artículo 77.5 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, antes mencionado, establece los siguientes principios que deben cumplir las sanciones:

- Proporcionalidad y gradualidad, en función de la gravedad, amplitud, duración y reiteración del incumplimiento.
- Además tienen que respetar los siguientes límites:
  - La reducción del importe de la ayuda no superará el 100% del importe de la solicitud. (concepto de reducción del apartado 3).
  - El pago del importe calculado en función de la cantidad y/o la duración del incumplimiento no superará el 100% del importe de la solicitud a que se aplica la sanción. (concepto de sanción del apartado 3).
  - La exclusión del derecho a participar en el régimen de ayudas podrá fijarse por un máximo de tres años consecutivos, pudiéndose volver a aplicar en el caso de un nuevo incumplimiento.

S



#### 6 EXCEPCIONES EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES

En el artículo 77.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, se establecen los casos en que no se impondrán sanciones:

- Incumplimiento detectado debido a causas de fuerza mayor
- Incumplimiento debido a errores manifiestos
- Incumplimiento por error de la autoridad competente u otra autoridad
- Demostración por parte del solicitante que no es responsable del incumplimiento o la autoridad gestora, por otras vías, llega a la conclusión de la no responsabilidad del solicitante.
- Incumplimiento de carácter menor
- Cuando la imposición de la sanción no sea adecuada

Además de estas excepciones, en el artículo 15.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, se establece que si el solicitante, antes de ser avisado por la autoridad competente de la intención de la realización de un control sobre el terreno y de que esta autoridad no le haya informado de la existencia de incumplimientos en su solicitud de ayuda, las sanciones no se aplicarán a aquellas partes de las solicitudes respecto de las que el solicitante comunique por escrito a la autoridad que la solicitud de ayuda es incorrecta o ha adquirido el carácter de incorrecta después de su presentación ante la administración.

A estos efectos, la obligación establecida en el artículo 40 bis apartado 1, letra d) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, no se considerará como un aviso para el beneficiario de la intención de la autoridad competente de llevar a cabo un control sobre el terreno.



# 7 REDUCCIONES DE LOS IMPORTES DE LAS AYUDAS QUE NO SON SANCIONES NI SE DERIVAN DE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL SOLICITANTE

- Por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre. La reducción está establecida en el artículo 7 de este reglamento.
- Por disciplina financiera: Porcentaje de ajuste a aplicar a los pagos directos superiores a 2.000 euros. La reducción está establecida en el artículo 8 del reglamento mencionado en el guion anterior.
- Por superación de 150.000 euros del importe a abonar al solicitante en el régimen de pago básico. Reducción del 5% para la parte del importe que sobrepase esta cantidad (capping). Para el cálculo de los 150.000 euros se restarán los costes laborales relacionados con la actividad agraria. En el caso de cooperativas agroalimentarias y SAT la reducción se aplicará individualmente a cada uno de sus socios. La reducción está establecida en el artículo 11 del reglamento indicado en el primer quion

Estas tres reducciones se contemplan al detalle en la Circular que cada campaña publica el FEGA sobre procedimiento para el cálculo de los importes y coeficientes a aplicar a los pagos directos.

Por otra parte, para las ayudas asociadas también se establecen unos límites presupuestarios en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014, que, en caso de ser superados cuando se realizan los cálculos de los importes de las ayudas a abonar a nivel nacional, ocasionan reducciones en los importes. Asimismo, puede haber reducciones en algunas ayudas asociadas por superación de superficies o de número de animales. En todo caso, estas reducciones también se contemplan al detalle en la Circular mencionada en el párrafo anterior.

\_



## 8 SANCIONES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS DE LOS SOLICITANTES

Los incumplimientos son detectados mediante la realización de los controles administrativos y sobre el terreno. Estos incumplimientos se traducen en unos códigos de incidencias identificados de forma alfabética o alfanumérica, que, a su vez, se desglosan en códigos numéricos de control que se pueden dar en cada una de dichas incidencias. Estos códigos de incidencias se relacionan en distintos documentos de trabajo.

#### 8.1 Reducciones de los pagos a percibir por el solicitante

- Por presentación de la solicitud fuera de plazo: artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión. Si la presentación de la solicitud se realiza en los 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, ocasionará una reducción del 1% por día hábil de retraso en la presentación de los importes a que tenga derecho el solicitante. Si se presenta después del plazo de 25 días naturales, la solicitud será inadmisible. La misma reducción se dará en el retraso de presentación de documentos que sean constitutivos de la admisibilidad de la ayuda.
- Por presentación de la solicitud de asignación de derechos de pago básico fuera de plazo: artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión. Si la presentación de la solicitud se realiza en los 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, ocasionará una reducción del 3% por día hábil de retraso en la presentación de los importes que deban pagarse por los mencionados derechos, o, en su caso, por el aumento del valor de los derechos de pago básico que deban asignarse al solicitante.
- Por declaración incompleta de las superficies: artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión. Se calculará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas no declaradas. Si la diferencia supone un porcentaje mayor al 3% de la superficie global declarada, en el artículo 102.3 del Real Decreto nº 1075/2014 se establece que se reducirá el importe global de los pagos según los siguientes niveles de diferencia:
  - Si el porcentaje de diferencia es superior al 3% pero inferior o igual al 25%, la reducción será del 1% del total de pagos directos.
  - Si el porcentaje de diferencia es superior al 25% pero inferior o igual al 50%, la reducción será del 2% del total de pagos directos.
  - Si el porcentaje de diferencia es superior al 50% se aplicará una reducción del 3% del total de pagos directos.



#### 8.2 Sanciones por sobredeclaración de superficies

# 8.2.1 Tolerancia aplicable a las diferencias entre superficie declarada y determinada

El artículo 18.6 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, establece que, para cada grupo de cultivos, cuando la diferencia entre la superficie declarada y la determinada es inferior o igual a 0,1 ha, y esta diferencia es inferior o igual al 20% de la superficie total declarada, la superficie determinada se considerará igual a la declarada.

Esta tolerancia es aplicable al RPB, RJA, RPA, Pago Verde y ayudas desacopladas.

#### 8.2.2 Ayudas asociadas:

Artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión.

Siempre referido a un grupo de cultivos.

Si la superficie declarada sobrepasa a la superficie determinada, el cálculo de la ayuda se hace sobre la base de la superficie determinada, con las siguientes reducciones de superficie:

- Si la diferencia entre superficie declarada y determinada es inferior o igual al 3% y a 2 ha, la ayuda se calculará sobre la superficie determinada.
- Si la diferencia entre superficie declarada y determinada es superior al 3% ó a 2 ha pero inferior o igual al 20% de la superficie determinada, la ayuda se calculará teniendo en cuenta la superficie determinada reducida en 2 veces de la diferencia comprobada entre declarada y determinada. Es decir, la diferencia entre superficie declarada y determinada se multiplicará por 2 y el resultado se restará a la superficie determinada. El resultado de esta resta será la superficie a abonar al agricultor, aplicando al resultado el importe que corresponda.
- Si la diferencia es superior al 20% de la superficie determinada, no se concederá ayuda alguna por superficie para el grupo de cultivos.
- Si la diferencia es superior al 50% no se concederá ayuda alguna por superficie para el grupo de cultivos. Además, el solicitante estará sujeto a una sanción adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada.

Los importes generados por las sanciones indicadas en los puntos anteriores se recuperarán en los tres años siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento. Si no se pueden recuperar en este plazo, se cancelará el saldo pendiente.



# 8.2.3 Ayudas desacopladas: Régimen Pago Básico (RPB), Régimen Jóvenes Agricultores (RJA)

Artículo 19 bis del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión.

Siempre referido a un grupo de cultivos.

Si la superficie declarada sobrepasa a la superficie determinada, el cálculo de la ayuda se hace sobre la base de la superficie determinada, con las siguientes reducciones de superficie:

- Si la diferencia entre superficie declarada y determinada es inferior o igual al 3% y a 2 ha, la ayuda se calculará sobre la superficie determinada.
- Si la diferencia entre superficie declarada y determinada es superior al 3% ó a 2 ha, la ayuda se calculará teniendo en cuenta la superficie determinada reducida en 1,5 veces de la diferencia comprobada entre declarada y determinada. Es decir, la diferencia entre superficie declarada y determinada se multiplicará por 1,5 y el resultado se restará a la superficie determinada. El resultado de esta resta será la superficie a abonar al agricultor, aplicando al resultado el importe que corresponda.
- Si no se ha impuesto ninguna sanción al solicitante en virtud del apartado anterior por sobredeclaración, el importe de la sanción que se detalla en el punto anterior, se rebajará en un 50% si la diferencia entre la superficie declarada y la determinada no es superior al 10% de la superficie determinada. Es lo que comúnmente se ha denominado "tarjeta amarilla"
- Si se produce la rebaja de la sanción indicada en el punto anterior, y en la campaña siguiente se le impone otra sanción por sobredeclaración o por falseamiento de las condiciones de joven agricultor, situación ésta que se plantea en el artículo 21 de este Reglamento que se trata en el punto siguiente, el solicitante tendrá que abonar la totalidad de la sanción que se le imponga en esa campaña siguiente, y, además, tendrá que abonar el importe que se le rebajó en la campaña precedente.

Los importes generados por las sanciones indicadas en los puntos anteriores se recuperarán en los tres años siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento. Si no se pueden recuperar en este plazo, se cancelará el saldo pendiente.

#### 8.3 Sanciones adicionales para Jóvenes agricultores (RJA)

Artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión.

La ayuda para el régimen de jóvenes agricultores (RJA) no se abonará o será íntegramente retirada:





- a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que son las siguientes:
- Instalación por primera vez en una explotación como jefe, en los 5 años anteriores a la primera solicitud de la ayuda al RPB, y
- No tener más de 40 años en el año de presentación de la solicitud a que se refiere el punto anterior.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, que establece el acceso de las personas jurídicas al pago para jóvenes agricultores. Dichas obligaciones son las siguientes:
- Que la persona jurídica tenga derecho al pago del RPB y active derechos mediante la declaración de superficie admisible.
- Que el control efectivo de la persona jurídica corresponda a un joven, o grupo de jóvenes agricultores, que cumplen lo dispuesto en el apartado a) en el año de presentación de la primera solicitud de derechos de RPB por parte de la persona jurídica. El control efectivo se demuestra cuando se tiene potestad de decisión, para ello se han de poseer por el joven, o grupo de jóvenes, más del 50% de las acciones o participaciones del capital social total de la persona jurídica y poseer más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por España en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que son las siguientes:
- Estar en disposición de la acreditación de la capacitación agraria requerida, demostrando que:
  - cuentan con un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, o
  - que cumplen con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional tal y como se establece en el artículo 4.1 b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos en los Programas de Desarrollo Rural desarrollados por cada comunidad autónoma o que está en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior.

En todo caso, se deberá comprobar que se cumplen las obligaciones descritas en este punto en la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en que se presente su solicitud de ayuda.

Sanción adicional por presentación de información falsa para probar cumplimiento de obligaciones del RJA:



 Sanción equivalente al 20% del importe de la ayuda del RJA que haya recibido o hubiera podido recibir.

Como en el apartado 7.2, los importes generados por las sanciones indicadas en los puntos anteriores se recuperarán en los tres años siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento. Si no se pueden recuperar en este plazo, se cancelará el saldo pendiente.

#### 8.4 Reducciones y sanciones en el pago verde (GREENING)

Los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014, modificado por el Reglamento Delegado (UE) Nº 2017/723 de la CE de 16 de febrero de 2017, establecen las normas para el cálculo de la reducción del pago de ecologización en caso de incumplimiento de los requisitos de diversificación de cultivos, pastos permanentes y los requisitos aplicables a las superficies de interés ecológico, respectivamente.

De igual forma, el Artículo 28 establece las sanciones administrativas con respecto al pago de ecologización.

El desarrollo y estudio de estas penalizaciones se puede completar, de forma más detallada, en la Circular de Coordinación "Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente."

#### 8.5 Reducciones y sanciones en el Régimen de Pequeños Agricultores

Los participantes del RPA deben mantener un número mínimo de hectáreas admisibles (superficie de referencia del RPA) en función del número de derechos de pago que el agricultor poseía en 2015. Este requisito es una condición especial de admisibilidad a cumplir por los participantes en el RPA. Su incumplimiento no derivará en una simple sanción (por ejemplo, por sobredeclaración), sino en la exclusión del agricultor del régimen.

Por lo tanto, si en un año el pequeño agricultor declara un número de hectáreas al menos igual a la superficie de referencia del RPA, se considera elegible para el régimen, y recibe un pago "para pequeños agricultores". Sin embargo, cualquier diferencia entre la superficie de referencia (por ejemplo, 5,89 ha) y la superficie elegible realmente mantenida por el agricultor (por ejemplo, 5,49 ha) superior a la tolerancia de 0,1 ha no da lugar a una mera sanción por sobredeclaración de conformidad con el artículo 19 bis del Reglamento (UE) nº 640/2014, sino a la exclusión del régimen y a la denegación de la ayuda.



## 9 SECUENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES Y SANCIONES

Aplicación del artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión. Las reducciones y sanciones se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente orden:

- Cálculo por superación de los límites presupuestarios o de superficies, o de número de animales. Esto puede dar lugar a reducciones. DEL IMPORTE RESULTANTE
- Sanciones por sobredeclaración. Se aplicarán las que corresponda según se trate de ayudas acopladas, ayudas desacopladas (RPB, RPA y RJA), Adicionales a la sobredeclaración (RJA, PAGO VERDE). DEL IMPORTE RESULTANTE
- 3) Sanciones establecidas en el Título III del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, por denegaciones de ayuda a causa de incumplimientos en las medidas de desarrollo rural. Se trata de penalizaciones debidas a incumplimientos del artículo 35 del mencionado Reglamento, que suponen una denegación de la ayuda, en su totalidad o en un determinado porcentaje. DEL IMPORTE RESULTANTE
- 4) Reducción por presentación fuera de plazo. DEL IMPORTE RESULTANTE
- 5) Reducción por declaración incompleta de las superficies. DEL IMPORTE RESULTANTE
- 6) Sanciones establecidas en el Título III del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, por retiradas de ayuda a causa de incumplimientos en las medidas de ayuda al desarrollo rural. Se trata de retiradas de ayuda, en su totalidad o en un determinado porcentaje, como consecuencia de incumplimientos del artículo 35 del mencionado Reglamento, detectados cuando ya se ha pagado la ayuda puesto que corresponden con años anteriores de compromiso.
- 7) EL IMPORTE RESULTANTE SERVIRÁ DE BASE PARA
- Reducción lineal, en su caso, en el límite máximo nacional anual para financiar el pago a jóvenes agricultores (artículo 51. 2 y 3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo)
- Reducción lineal, en su caso, en el límite máximo nacional anual para financiar el pago a pequeños agricultores (artículo 65 apartado 2 c) y apartado 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo)
- 8) EL IMPORTE RESULTANTE DE APLICAR LA SECUENCIA ANTERIOR SERVIRÁ DE BASE PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN POR:
- Por superación de 150.000 euros del importe a abonar al solicitante en el régimen de pago básico. Reducción del 5% para la parte del importe que



sobrepase esta cantidad (capping). La reducción está establecida en el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre. La reducción está establecida en el artículo 7 de este reglamento.
- Por disciplina financiera: Porcentaje de ajuste a aplicar a los pagos directos superiores a 2.000 euros. La reducción está establecida en el artículo 8 del reglamento mencionado en los anteriores guiones.
- 9) EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PUNTOS ANTERIORES SERVIRÁ DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS REDUCCIONES QUE DEBAN APLICARSE POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD.

Estas reducciones no son objeto de esta circular.



# 10 EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES Y SANCIONES

Ejemplo para ilustrar Reducciones y sanciones 2018:

Agricultor que tiene asignados 115 derechos de pago básico.

Valor medio de los derechos: 2.000 €.

Total valor de los derechos: 115 x 2.000 = 230.000 €

Presenta la SU el sábado 19 de mayo de 2018, en una comunidad autónoma en la que el plazo de presentación de la SU sin penalización finaliza el 30 de abril.

Solicita pago complementario joven agricultor y se demuestra que presenta documentación falsa

Solicita ayuda acoplada a los cultivos proteicos, por el cultivo de guisante (el producto "Judía" no es válido para esta línea de ayuda).

Cultivos	Superf	Superf determinada (ha)
	declarada (ha)	, ,
Trigo	37	37
Judías/SIE	4	2
Patatas	45	45
Guisante/SIE	3	2
Pasto permanente	23	20
Pasto permanente medioambientalmente sensible	5	5, de las cuales 0,5 han sido roturadas
Superficie forestada Reglamento (CE) nº 1698/2005 (SIE)	1	0,20
TOTAL	118	111,20

Se detecta, además, una declaración incompleta de las superficies en un porcentaje del 4% sobre la superficie global declarada.

#### CÁLCULOS QUE HAY QUE REALIZAR:

#### Ayuda al RPB

Partimos de la menor cantidad a nivel de grupo de pago en el pago de RPB entre la superficie declarada, la determinada y los derechos:

Superficie declarada ajustada a derechos: Menor cantidad entre 118 ha y 115 derechos: 115 ha

Superficie determinada: 111,20 ha

Superficie penalizable: Es la menor cantidad entre la Superficie no determinada que penaliza y la diferencia entre la Superficie declarada ajustada a derechos y la Superficie determinada (ajustada a derechos):

Suponiendo que toda la superficie no determinada penaliza: 118 – 111,20 = 6,8

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



La diferencia entre la Superficie declarada ajustada a derechos y la Superficie determinada (ajustada a derechos): 115 – 111,20 = 3,8 ha

Por tanto, en este caso, la Superficie penalizable es la menor cantidad entre 6,8 ha y 3,8 ha, es decir, 3,8 ha.

✓ Sanción por sobredeclaración

La superficie penalizable supone un porcentaje del (3,8/111,2)\*100 = 3,42% respecto a la superficie determinada, por lo que correspondería al expediente una sanción administrativa igual a 1,5 veces la Superficie penalizable.

Suponiendo que es el año de la primera ofensa (primera campaña en la que hay sanción administrativa por sobredeclaración), se debe reducir la sanción anterior en un 50%.

Como resultado de la aplicación de la sanción por sobredeclaración obtenemos:

Superficie de pago: Superficie determinada -0.5 \* 1.5 \* Superficie penalizable = 111.20 - 0.5 \* 1.5 \* 3.8 = 111.20 - 5.1 = 108.35 ha

Considerando la superficie anterior, el importe de ayuda para el expediente sería:

Importe de ayuda: Superficie de pago \* Importe promedio = 108,35 \* 2.000 = 216.700 €

Reducción por presentación fuera de plazo

Puesto que el titular presentó su Solicitud Única el sábado 19 de mayo de 2018, en una comunidad autónoma en la que el plazo de presentación sin penalización de la SU finaliza el 30 de abril, le corresponde un porcentaje de penalización por fecha de presentación del 14%.

Reducción por presentación fuera de plazo: Importe de ayuda \* Porcentaje de penalización por fecha de presentación = 216.700 \* 14% = 30.338€

✓ Reducción por declaración incompleta de superficies Por declaración incompleta de las superficies en un porcentaje del 4% sobre la superficie global declarada, es decir, entre el > 3% y < = 25%, le corresponde al expediente un porcentaje de reducción por omisión de parcelas del 1%.

Reducción por declaración incompleta de superficies: (Importe de ayuda – Reducción por presentación fuera de plazo) \* Porcentaje de penalización por omisión de parcelas = (216.700 – 30.338) \* 1% = 1.863,62€

 ✓ Reducción por superación de 150.000 € del importe a abonar al agricultor (capping)



Reducción por capping: (Importe de ayuda – Reducción por presentación fuera de plazo - Reducción por declaración incompleta de superficies – 150.000) \* 5% = (216.700 – 30.338 - 1.863,62 - 150.000) \* 5% = 1.724,92€

✓ Reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del R. nº 1307/2013

Suponiendo que, al igual que campañas anteriores, el porcentaje de reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del Reglamento 1.307/2013, es cero.

Reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del R. 1307/2013: Cero

En caso de que el porcentaje fuera distinto de cero, para calcular la Reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del R. 1307/2013, se debería aplicar dicho porcentaje sobre el Importe de ayuda reducido por la penalización por fecha y por la omisión de parcelas.

✓ Reducción por disciplina financiera.

Suponiendo un porcentaje de reducción por disciplina financiera del 1,388149%:

Reducción por disciplina financiera: (Importe de ayuda – Reducción por presentación fuera de plazo - Reducción por declaración incompleta de superficies – 2.000) \* 1,388149% = (216.700 – 30.338 - 1.863,62 - 2.000) \* 1,388149% = 2.533,35€

Importe del pago resultante: Importe de ayuda - Reducción por presentación fuera de plazo - Reducción por declaración incompleta de superficies - Reducción por capping - Reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del R. 1307/2013 - Reducción por disciplina financiera = 216.700 - 30.338 - 1.863,62 - 1.724,92 - 2.533,35 = 180.240,11€

 Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente

Partimos de superficie determinada (ajustada a derechos) en el pago de RPB:

Superficie de base para el cálculo de PV: 111,20 ha

Cálculos relativos a la práctica de diversificación:

Superficie de Tierra de Cultivo (trigo, judías, patatas y guisantes): 89 ha





Como la superficie de la TC es mayor a 30 ha, en dicha tierra de cultivo el titular:

- Debe tener, al menos, tres cultivos diferentes → Cumple
- El cultivo principal no debe ocupar más del 75% de la TC:

Cultivo principal de la TC: Patata

% que supone el cultivo de patata sobre la TC: (45/89) \*  $100 = 50,56\% \rightarrow$  Cumple

Los dos cultivos principales no deben ocupar más del 95% de la TC:

Dos cultivos principales: Patatas y Trigo

% que supone el trigo y la patata sobre la TC: ((45+37)/89) \* 100 = 92,13%

→ Cumple

Por tanto, el expediente no tiene reducción por incumplimiento de la práctica de diversificación.

✓ Reducción de superficie por incumplimiento de diversificación: 0 ha

Cálculos relativos a la práctica de pastos permanentes:

Atendiendo al Art. 25 se produce un incumplimiento de la práctica de PM.

Superficie de permanentes medioambientalmente sensibles que ha sido roturada: 0,5 ha

✓ Reducción de superficies por incumplimiento de la práctica de pastos permanentes: 0,5 ha

Cálculos relativos a la práctica de SIE:

Superficie de Tierra de Cultivo (trigo, judías, patatas y guisantes): 89 ha

Como la superficie de la TC es mayor a 15 ha, al menos un 5% de la superficie de tierra de cultivo más forestación deber Superficie de interés ecológico:



Superficie de TC: 89 ha

Superficie de Forestación: 0,2 ha

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



SIE requerida: (89+0,2) \* 5% = 4,46 ha

SIE a computar en el expediente: 2 (judías) + 2 (Guisante) + 0,2 (Forestación) = 4,2 ha

Déficit de SIE: 4,46 - 4,2 = 0,26 ha

Atendiendo al Art. 26 se produce un incumplimiento de la práctica de SIE.

✓ Reducción de superficies por incumplimiento de la práctica de SIE: Déficit de SIE \* 10 = 0,26 \* 10 = 2,6 ha

✓

Superficie de base para el cálculo de PV reducida: Superficie de base para el cálculo de PV - Reducción de superficie por incumplimiento de diversificación - Reducción de superficies por incumplimiento de la práctica de pastos permanentes - Reducción de superficies por incumplimiento de la práctica de SIE = 111,20 - 0,5 - 2,6 = 108,1 ha

Diferencia entre la Superficie de base para el cálculo de PV y la Superficie de base para el cálculo de PV reducida: Superficie de base para el cálculo de PV - Superficie de base para el cálculo de PV reducida = 111,20 - 108,1 = 3,1 ha

✓ Sanción por aplicación del art. 28 del R(CE) 640/2013

% que supone la "Diferencia entre la Superficie de base para el cálculo de PV y la Superficie de base para el cálculo de PV reducida" sobre la "Superficie de base para el cálculo de PV reducida": (3,1/108,1)\*100 = 2,87%

Como la "Diferencia entre la Superficie de base para el cálculo de PV y la Superficie de base para el cálculo de PV reducida" es mayor a 2 ha e inferior al 20% de la "Superficie de base para el cálculo de PV reducida" le corresponde al expediente una sanción administrativa igual al doble de la "Diferencia entre la Superficie base para el cálculo de la ayuda de PV y la Superficie base para el cálculo de la ayuda de PV reducida", dividida entre 4. Esta cantidad estará limitada al 25% del importe del pago de ecologización al que hubiese tenido derecho el agricultor sin considerar las reducciones del artículo 24, 25 y 26.

Sanción administrativa: (2 \* 3,1)/4 = 1,55 ha

La cantidad anterior debe limitarse a: 111,20 \* 0,25 = 27,8 ha



Como resultado de la aplicación de esta sanción obtenemos:

Superficie de pago: Superficie base para el cálculo de la ayuda de PV reducida – Sanción administrativa = 108,1 – 1,55 = 106,55 ha

Considerando la superficie anterior, el importe de ayuda para el expediente sería:

Importe de ayuda: Superficie de pago \* Importe promedio \* Porcentaje de PV = 106,55 \* 2.000 \* 51,684948% = 110.140,62 €

✓ Reducción por presentación fuera de plazo

Puesto que el titular presentó su Solicitud Única el sábado 19 de mayo de 2018, en una comunidad autónoma en la que el plazo de presentación sin penalización de la SU finaliza el 30 de abril, le corresponde un porcentaje de penalización por fecha de presentación del 14%.

Reducción por presentación fuera de plazo: Importe de ayuda \* Porcentaje de penalización por fecha de presentación = 110.140,62 \* 14% = 15.419,69€

✓ Reducción por declaración incompleta de superficies

Por declaración incompleta de las superficies en un porcentaje del 4% sobre la superficie global declarada, es decir, entre el > 3% y < = 25%, le corresponde al expediente un porcentaje de reducción por omisión de parcelas del 1%.

Reducción por declaración incompleta de superficies: (Importe de ayuda – Reducción por presentación fuera de plazo) \* Porcentaje de penalización por omisión de parcelas = (110.140,62 - 15.419,69) \* 1% = 947,21€

✓ Reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del R. 1307/2013

Suponiendo que, al igual que campañas anteriores, el porcentaje de reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del Reglamento 1.307/2013, es cero.

Reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del R. 1307/2013: Cero



En caso de que el porcentaje fuera distinto de cero, para calcular la Reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del R. 1307/2013, se debería aplicar dicho porcentaje sobre el Importe de ayuda reducido por la penalización por fecha y por la omisión de parcelas.

✓ Reducción por disciplina financiera.

Suponiendo un porcentaje de reducción por disciplina financiera del 1,388149%, y puesto que en el pago de PRB los 2.000 primeros € ya se dejaron exentos de esta reducción (todo el importe de PV está sujeto a la reducción por DF):

Reducción por disciplina financiera: (Importe de ayuda – Reducción por presentación fuera de plazo - Reducción por declaración incompleta de superficies) \* 1,388149% = (110.140,62 - 15.419,69 - 947,21) \* 1,388149% = 1.301,72€

- Importe del pago resultante: Importe de ayuda Reducción por presentación fuera de plazo - Reducción por declaración incompleta de superficies - Reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del R. 1307/2013 - Reducción por disciplina financiera = 110.140,62 - 15.419,69 - 947,21 - 1.301,72 = 92.472€
- Pago complementario a jóvenes agricultores

Superficie determinada pago de Jóvenes: Superficie determinada en el RPB limitada a 90: 111,20 limitadas a 90 = 90 ha

Superficie no determinada pago de Jóvenes: 0 ha

Suponiendo que el titular no hubiera presentado documentación falsa:

✓ Sanción por sobredeclaración

Puesto que no hay superficie no determinada para la línea de Jóvenes, no hay sanción por sobredeclaración.

Superficie de pago: 90 ha

Considerando la superficie anterior, el importe de ayuda para el expediente sería:



Importe de ayuda: Superficie de pago \* Importe promedio \* 0,50 = 90 \* 2.000 \* 0,50 = 90.000 €

✓ Reducción por presentación fuera de plazo

Puesto que el titular presentó su Solicitud Única el sábado 19 de mayo de 2018, en una comunidad autónoma en la que el plazo de presentación sin penalización de la SU finaliza el 30 de abril, le corresponde un porcentaje de penalización por fecha de presentación del 14%.

Reducción por presentación fuera de plazo: Importe de ayuda \* Porcentaje de penalización por fecha de presentación = 45.000 \* 14% = 6.300€

✓ Reducción por declaración incompleta de superficies

Por declaración incompleta de las superficies en un porcentaje del 4% sobre la superficie global declarada, es decir, entre el > 3% y < = 25%, le corresponde al expediente un porcentaje de reducción por omisión de parcelas del 1%.

Reducción por declaración incompleta de superficies: (Importe de ayuda – Reducción por presentación fuera de plazo) \* Porcentaje de penalización por omisión de parcelas = (45.000 - 6.300) \* 1% = 387 €

✓ Reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del R. 1307/2013

Suponiendo que, al igual que campañas anteriores, el porcentaje de reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del Reglamento nº 1.307/2013, es cero.

Reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del R nº 1307/2013: Cero

En caso de que el porcentaje fuera distinto de cero, para calcular la Reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del R. nº 1307/2013, se debería aplicar dicho porcentaje sobre el Importe de ayuda reducido por la penalización por fecha y por la omisión de parcelas.

✓ Reducción por disciplina financiera.



Suponiendo un porcentaje de reducción por disciplina financiera del 1,388149%, y puesto que en el pago de PRB los 2.000 primeros € ya se dejaron exentos de esta reducción (todo el importe de PV está sujeto a la reducción por DF):

Reducción por disciplina financiera: (Importe de ayuda – Reducción por presentación fuera de plazo - Reducción por declaración incompleta de superficies) \* 1,388149% = (45.000 - 6.300 - 387) \* 1,388149% = 531,84€

❖ Importe del pago resultante: Importe de ayuda - Reducción por presentación fuera de plazo - Reducción por declaración incompleta de superficies - Reducción por superación del límite máximo establecido en el Anexo III del R. 1307/2013 - Reducción por disciplina financiera = 45.000 - 6.300 - 387 - 531,84 = 37.781,16€

Suponiendo que el titular hubiera presentado documentación falsa:

Puesto que se ha demostrado que el titular ha presentado documentación falsa para acreditar el cumplimento de las condiciones de Joven agricultor:

Superficie de pago: 0 ha

Considerando la superficie anterior, el importe de ayuda para el expediente sería:

Importe de ayuda: 0 €

Importe del pago resultante: 0 €

Además se calcula un importe de sanción:

Importe de la sanción: 90 \* 2.000 \* 0,50 \* 0,20 = 18.000 €

Ayuda acoplada a los cultivos proteicos

Superficie determinada: 2 ha

Superficie penalizable: 3 - 2 = 1 ha (suponiendo que toda la superficie no determinada penaliza).

✓ Sanción por sobredeclaración

La superficie penalizable supone un porcentaje del (1/2)\*100 = 50% respecto a la superficie determinada, por lo que no se concederá ayuda alguna por superficie para el grupo de cultivos.





Superficie de pago: 0 ha

Considerando la superficie anterior, el importe de ayuda para el expediente sería:

Importe de ayuda: 0 €

Importe del pago resultante: 0 €

No tiene sanción, ya que la superficie penalizable supone un porcentaje del 50% respecto a la determinada. Tendría sanción si el porcentaje fuera superior al 50%. (art. 19.5 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014).

EL PRESIDENTE, Firmado electrónicamente por Miguel Ángel Riesgo Pablo

# **DESTINO:**

- Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



## Anexo I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Real Decreto nº 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto nº 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



# Anexo II. DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

A través de la Circular de Coordinación del FEGA "Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude, y gestión del conflicto de intereses", se establecerán las instrucciones específicas al respecto. Su publicación está prevista para otoño de 2020.

La Comisión Europea, con objeto de preservar los fondos FEAGA y FEADER, obliga a que cada Organismo Pagador disponga de un sistema de control interno adecuado para la prevención, detección y lucha contra el fraude, así como la gestión de posibles casos de conflicto de intereses. En este sentido, está emitiendo instrucciones de verificación específicas en las directrices para los Organismos de Certificación

Por todo ello, en este anexo se recogen una serie de recomendaciones generales, sin perjuicio de las directrices definitivas al respecto que finalmente se recojan en la circular mencionada más arriba.

Es recomendable que dentro del ámbito de sus responsabilidades, cada Organismo Pagador implemente las medidas necesarias para la gestión de casos de conflicto de intereses por parte de cualquier empleado público, así como del personal contratado que realice tareas de gestión, control o pago de alguna de las ayudas financiadas con cargo al FEAGA o al FEADER, incluyendo la información de base contenida en el Sistema Integrado y otras bases de datos.

Así pues, cualquier persona que realice tareas de gestión, control y pago, u otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones, velarán para que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, pudiendo realizar por escrito una declaración al respecto.

De este modo, únicamente a título ilustrativo se establece el siguiente modelo que podría ser aplicado para el registro de las de cada una de las declaraciones responsables:



Yo, el abajo firmante....., declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.

Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, así como las instrucciones dictadas por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma......, en relación a la ausencia de conflicto de intereses.

Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Cuando exista riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión debiera remitir el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe tal circunstancia. La autoridad competente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto y expediente concretos.

Fecha

Se recomienda mantener registros de cualesquiera conflictos que hubieran surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó.

En el caso de que parte de estas tareas sean subcontratadas, se recomienda recabar de la empresa adjudicataria el compromiso de que establecerá también procedimientos de control interno para la detección y gestión de los casos de conflicto de interés que pudieran darse en el personal que presta sus servicios en la realización de las tareas subcontratadas.

Por último, se recomienda que se informe al Organismo de Certificación de los procedimientos y registros que en su caso se establezcan para el seguimiento de los casos de conflicto de intereses.





www.fega.es

C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

1021 10 Fecha: 13/07/2021 12:35:37

CSV: FE000187355cdc5536e7e738e71626079081 Validación en www.sede.fega.gob.es Visado por: Garro Piñero,Laura Fecha: 12/07/2021 Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fe

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.